



Gobierno Regional Junín



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 39 -2020-GRJ/ORAF**

Huancayo, 18 NOV. 2020

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Informe N° 25-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 18 de noviembre 2020, Memorando N° 1790-2020-GRJ/GGR, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 085-2020-GRJ/ORAF/ORH, y;

CONSIDERANDOS:

Que, visto la **Resolución Sub Directoral Administrativa N° 085-2020-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de febrero del 2020**, la cual resolvió: Aperturar Procedimiento Administrativo disciplinario contra don **FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA**, Ex Director de Asesoría Jurídica, ello porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, ello porque habría omitido en cumplir diligentemente sus funciones señaladas en el artículo 54° del inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

Que, mediante Memorando N° 1790-2020-GRJ/GGR de fecha 29 de octubre del 2020, el Lic. Clever Ricardo Ontiveros Lazo Gerente General del Gobierno Regional Junín, conforme a sus facultades como Órgano Sancionador del referido expediente, detecta las siguientes observaciones:

Que, con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 085-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28.02.2020, se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Abog. Freddy Samuel Fernandez Huauya, ex Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRJ, presuntamente por haber incurrido en falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello por haber omitido lo establecido en el inciso b) del artículo 54° del ROF;

Que, con Informe de Órgano Instructor N° 07-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 22.10.2020, el Órgano Instructor N° 07-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 22.10.2020, el órgano instructor recomienda se imponga la sanción de destitución al Abog. Freddy Samuel Fernandez Huauya, ex director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRJ, por haber incurrido en falta administrativa tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello por haber omitido lo establecido en el inciso b) del artículo 54° del ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de fecha 22.09.2016;

Que, al respecto, conforme a los principios de legalidad y tipicidad que constituyen la máxima garantía dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, se advierte que la imputación realizada al investigado Abog. Freddy Samuel Fernandez Huauys, NO ES

ORAF	
DOC. N°	4431925
EXP. N°	2795771



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

CLARA Y PRECISA; toda vez que, el artículo 54° del ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de fecha 22.09.2016, no contiene el inciso b) y pertenece a la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información;

Que, la imputación sobre "Emitir informes legales, jurídicos y administrativos y absolver consultas de carácter administrativo que le formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional", no se subsume a la conducta presuntamente infractora cometida por el Abog. Freddy Samuel Fernandez Huauya; por cuanto se verifica que el investigado cumplió con emitir el Informe Legal N° 442-2018-GRJ/ORAJ de fecha 21.08.2018; no obstante, NO ADVIRTIO que la ejecución de la obra "Construcción de Trocha Ulcumayo y San Ramón", NO SE CONTABA CON LOS PERMISOS AMBIENTALES correspondientes recomendado aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 09 de la mencionada obra.

Que, en ese sentido, al haberse imputado de manera equivocada e imprecisa al momento de tipificar artículo 54° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR de fecha 22 de setiembre del 2016, se afectó el cumplimiento del procedimiento regular, lo cual ha generado la afectación al debido procedimiento conforme a lo normado en el numeral 5 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, siendo así corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 085-2020-GRJ/ORAF/ORH;

Que, sin embargo, cabe precisar que la citada Resolución Sub Directoral Administrativa obedece a un acto de administración interna, toda vez que está referido a actos relativos al impulso del procedimiento disciplinario respecto a la presuntas faltas cometidas por el personal de la Entidad; Sobre el particular la Gerencia de Políticas de Gestión del servicio Civil – GPGSC opinó que el acto de inicio de un procedimiento administrativo disciplinario es un acto de administración interna, no obstante se les aplica lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, en lo que respecta, entre otros, a las causales de nulidad del acto administrativo;

Que, asimismo, el párrafo 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, mediante Resolución de la Sala Plena N° 002-2019-SERVIR/TSC de fecha 08 de setiembre del 2019, el Tribunal del Servicio Civil estableció con precedentes obligatorios, entre ellos el numeral 29 de la citada Resolución de Sala Plena, donde establece que en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario bajo la Ley del Servicio Civil se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, **será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad**, de donde se colige que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 085-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 28 de febrero del 2020, fue emitido por Sub Dirección de Recursos Humanos, y considerando que el Superior jerárquico es la Dirección Regional de Administración y finanzas del Gobierno Regional de Junín dentro de la organización interna de esta institución pública para efectos del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, consecuentemente la citada Dirección Regional de Administración y Finanzas es el Órgano competente para declarar la nulidad en el presente caso;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, consecuentemente ante los vicios antes descritos en la citada Resolución Sub Directoral, corresponde al despacho de la Dirección Regional de Administración y Finanzas declarar la nulidad del mismo y ser retrotraído hasta el momento en que se produjo el vicio, en mérito de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe N° 25-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 18 de noviembre de 2020, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Resolución Ejecutiva Regional N° 271-2019-GR-JUNIN/GR, de fecha 24 de abril de 2019 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 085-2020-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 28 de febrero del 2020.

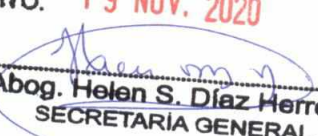
ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 NOV. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL